



# JUNTA PARROQUIAL DE YAMANA

Yamana, Paltas, Loja

Uno de cinco

## “PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PARROQUIA DE YAMANA, PARA LOS ANIMALES QUE DEAMBULAN POR LAS CALLES Y CRIADEROS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO”

**Artículo 1:** El presente capítulo comprende el control de lo siguiente:

- a) Ganado mayor: vacunos, caballos y asnos.
- b) Ganado menor: chanchos, ovejas y cabras.
- c) Animales domésticos propiamente dichos: perros, gatos, conejos, y cuyes; y,
- d) Aves de corral: gallinas, pavos, patos y gansos.

**Artículo 2:** Queda terminantemente prohibido la deambulación: de aves de corral, animales domésticos, vacunos, asnos, chanchos, ovejas y cabras en el casco urbano de la ciudad.

**Artículo 3:** Se prohíbe establecer criaderos de canes en el casco urbano de la ciudad.

**Artículo 4:** La conservación de canes estará sujeta a las disposiciones de la Comisaría Municipal y el Área de Salud, en lo que respecta a la vacunación antirrábica.

**Artículo 5:** Queda terminantemente prohibido conservar perros y gatos en hoteles, pensiones, posadas, bares, salones, restaurantes, fábricas de alimentos y en general en todos los lugares de expendio de alimentos.

**Artículo 6:** Se prohíbe el mantenimiento de cuyeras, conejeras y aves de corral dentro del perímetro urbano, cuando se trate de fines comerciales. Sus propietarios serán notificados para que en el plazo de quince días se reubiquen estos criaderos. En



# JUNTA PARROQUIAL DE YAMANA

Yamana, Paltas, Loja

Dos de cinco

"PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PARROQUIA DE YAMANA, PARA LOS ANIMALES QUE DEAMBULAN POR LAS CALLES Y CRIADEROS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO"

caso de no hacerlo se les sancionará con un equivalente del 20% del valor comercial vigente por cada animal.

**Artículo 7:** Se permite la conservación precaria de aves de corral para el consumo en los hoteles, hogares, bares, comedores, salones, etcétera, siempre que las condiciones higiénicas sean satisfactorias.

**Artículo 8:** La conservación de aves de corral con fines industriales sólo podrá hacerse con el permiso de la Junta Parroquial y el Área de Salud, siempre que se disponga del espacio suficiente y las condiciones de mantenimiento no constituyan peligro para la salud pública o molestia a los vecinos.

Para la concesión del permiso se oirá a los Miembros de la Junta Parroquial y el Área de Salud el que determinará las condiciones de funcionamiento de los gallineros y más requisitos para la instalación de ésta industria.

**Artículo 9:** El incumplimiento de las disposiciones constantes en el presente capítulo ocasionará las penas de multa, decomiso y sacrificio de los animales, según los casos.

**Artículo 10:** Toda especie de ganado que se encuentre vagando por las calles, avenidas, parques y sitios públicos, será decomisado por los Miembros de la Junta Parroquial y la Policía, y se implantará una multa de cinco dólares por cada animal, pero si en el lapso de setenta y dos horas no es retirado será rematado y su valor entregado a la Junta Parroquial.

**Artículo 11:** Los dueños de caballos y asnos serán sancionados con una multa del 20% del valor del animal, previo al avalúo realizado por el médico veterinario municipal. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa y si existiere una tercera vez, el animal será rematado en presencia del dueño. El dinero producto de ese remate será



# JUNTA PARROQUIAL DE YAMANA

Yamana, Paltas, Loja

Tres de cinco  
"PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PARROQUIA DE YAMANA, PARA LOS ANIMALES QUE DEAMBULAN POR LAS CALLES Y CRIADEROS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO"

**Artículo 12:** Los propietarios del ganado vacuno que se conserva en la zona urbana, serán notificados por la Junta Parroquial, concediéndoles treinta días de plazo para su retiro. El incumplimiento será sancionado por el Comisario Municipal con una multa del 20% del valor del animal, previo al avalúo realizado por el médico veterinario municipal.

La reincidencia se sancionará con el doble de la multa y si existiere una tercera vez, el animal será rematado en presencia del dueño. El dinero producto de este remate será destinado a la Junta Parroquial para obras en beneficio de la Parroquia.

**Artículo 13:** Para el caso del ganado menor, así mismo notificará la Junta Parroquial y el Área de Salud al propietario concediéndole un plazo máximo de treinta días para su retiro de la vía pública, permitiendo realizar chancheras y corrales, según el informe de la Junta Parroquial.

En caso de no cumplirse, los dueños serán sancionados con una multa del 20% del valor del animal, previo al avalúo realizado por el médico veterinario municipal, la reincidencia se sancionará con el doble de la multa y si existiera una tercera vez, el animal será rematado en presencia del dueño. El dinero producto de ese remate será destinado a la Junta Parroquial, para obras de interés público.

**Artículo 14:** Las chancheras y corrales que fueren realizados sin el permiso respectivo por parte de la Junta Parroquial y el Área de Salud, y que no fueren retirados por los propietarios, serán destruidos por la Policía Municipal y los gastos correrán a cargo del dueño de las mismas.

Es dada, en la Junta Parroquial de Yamana, Cantón Paltas, Provincia de Loja, para



# JUNTA PARROQUIAL DE YAMANA

Yamana, Paltas, Loja

Cuatro de cinco

"PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PARROQUIA DE YAMANA, PARA LOS ANIMALES QUE DEAMBULAN POR LAS CALLES Y CRIADEROS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO"

constancia de lo cual firma la Comisión Parroquial de Yamana.

**Tecnóloga Nuvia Lalangui**  
PRESIDENTA JUNTA PARROQUIAL  
YAMANA



**Señor Darwin Celi**  
VICE PRESIDENTE JUNTA PARROQUIAL  
YAMANA

**Señor César Campoverde**  
TENIENTE POLÍTICO DE YAMANA



**Doctora María Mendieta**  
MÉDICO TRATANTE SEGURO  
SOCIAL CAMPESINO



**Cabo Primero José Jaramillo**  
JEFE DEL DESTACAMENTO DE  
POLICÍA DE YAMANA



Además firman:

**Doctor Eduardo López**  
DIRECTOR DEL HOSPITAL  
CIVIL DE CATACocha



**Señor David Vasquez**  
INSPECTOR DEL HOSPITAL  
DE CATACocha



**Señor Francisco Mori Salcedo**  
COMISARIO MUNICIPAL

**RAZÓN:** Virginia Irene Encalada, Secretaria General del Gobierno Local de Paltas.  
**CERTIFICA:** Que, el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PARROQUIA DE YAMANA, PARA LOS ANIMALES QUE DEAMBULAN POR LAS CALLES Y CRIADEROS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO" que antecede, fue discutida y aprobada en dos debates: En primer debate en sesión Ordinaria del



# JUNTA PARROQUIAL DE YAMANA

Yamana, Paltas, Loja

Cinco de cinco

"PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PARROQUIA DE YAMANA, PARA LOS ANIMALES QUE DEAMBULAN POR LAS CALLES Y CRIADEROS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO"

martes 27 de enero de 2.004, y en su segundo y definitivo debate en sesión Ordinaria del viernes 06 de febrero de 2.004.

Virginia Irene Encalada  
SECRETARIA GENERAL



Catacocha, martes diez de febrero del año dos mil cuatro. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor Alcalde del Concejo, el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PARROQUIA DE YAMANA, PARA LOS ANIMALES QUE DEAMBULAN POR LAS CALLES Y CRIADEROS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO"

Víctor Germán Tacuri Díaz  
VICEALCALDE DE PALTAS

I. MUNICIPIO DE PALTAS  
VICEALCALDE  
Loja - Ecuador

Virginia Irene Encalada  
SECRETARIA GENERAL



En la ciudad de Catacocha, viernes 20 de febrero del año dos mil cuatro, habiendo recibido tres ejemplares de el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PARROQUIA DE YAMANA, PARA LOS ANIMALES QUE DEAMBULAN POR LAS CALLES Y CRIADEROS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO", suscritos por el Vicealcalde del Concejo, y por la Secretaria General, al tenor del artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal, observando que se ha cumplido el trámite legal de la presente Ordenanza, que por estar de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, AUTORIZO su SANCIÓN, con el objeto de que entre en vigencia.

Lic. Gabriel Guajalá Yaguana  
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

